



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	2

# **CONTENIDO**

CONSIDERANDO	4
TÍTULO I	8
PRINCIPIOS GENERALES	8
CAPÍTULO I	8
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA	8
TÍTULO II	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO I	9
DEL PROGRAMA, ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE BECAS Y/O AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES	E LAS 9
TÍTULO III	11
BECAS ESTUDIANTILES	11
CAPÍTULO I	11
DE LOS ASPECTOS GENERALES	11
CAPÍTULO II	13
DE LAS BECAS POR ALTO PROMEDIO Y DISTINCIÓN ACADÉMICA O ARTÍS	STICA 13
CAPÍTULO III	14
DE LAS BECAS POR SITUACIÓN ECONÓMICA VULNERABLE	14
CAPÍTULO IV	14
DE LAS BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS	CON 14
CAPÍTULO V	15
DE LAS BECAS PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO	15
CAPÍTULO VI	16
DE LAS BECAS POR PERTENECER A PUEBLOS Y NACIONALIDADES ECUADOR	DEL 16
CAPÍTULO VII	16
DE LAS BECAS PARA CIUDADANOS ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR	16
CAPÍTULO VIII	17
DE LAS BECAS PARA MIGRANTES RETORNADOS O DEPORTADOS	17



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	3

TÍTULO IV	18
AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES	18
CAPÍTULO I	18
DE LOS ASPECTOS GENERALES	18
CAPÍTULO II	19
DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA ACTIVIDADES EN INVESTIGACIÓN	19
CAPÍTULO III	19
DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIA	NTIL 19
CAPÍTULO IV	20
DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA PARA DIFUNDIR ARTE, CULTURA, SA ANCESTRALES, FOLKLORE	ABERES 20
CAPÍTULO V	20
DE LA AYUDA ECONÓMICA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	20
CAPÍTULO VI	22
DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE AYUDA ECONÓMICA	22
TÍTULO IV	22
ACTA DE COMPROMISO Y SEGUIMIENTO DE LAS BECAS O A ECONÓMICAS	YUDAS 22
CAPÍTULO I	22
DEL ACTA DE COMPROMISO	22
CAPÍTULO II	23
DEL SEGUIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS	DE LAS 23
DISPOSICIONES GENERALES	24
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	26
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	27
DISPOSICIÓN FINAL	27



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	4

#### UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

#### CONSIDERANDO

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, art. 27 establece que "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 28 determina que, "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación (...). La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 28 numeral 7 determina que, "Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 determina que, "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";
- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 48 numeral 2 determina que, "El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	5

aseguren la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 355 determina que, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente (...)";

- **Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 5 literal i) establece que "Son derechos de las y los estudiantes, obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que les garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de la educación superior";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 12 determina que, "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley":



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	6

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 77 determina que "Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, y serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados";

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 78 literal a y b determinan que "La definición de becas, y ayudas económicas para efectos de esta Ley, es:

Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas.

Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 86 determina que "Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	7

Y entre sus atribuciones, está generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada";

- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 160 determina que, "Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad";
- Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículo 45 determina que, "El Deporte de Alto Rendimiento es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas";
- **Que,** la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículo 46 determina que, "Conforman el deporte de alto rendimiento las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes:
  - a) Clubes Deportivos Especializados;
  - b) Federaciones Ecuatorianas por Deporte;
  - c) Federaciones Deportivas Nacionales por Discapacidad;
  - d) Comité Paralímpico Ecuatoriano; v.
  - e) Comité Olímpico Ecuatoriano.
- **Que,** la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículo 106 determina que, "El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE) desarrollará un programa especial para el otorgamiento de becas para las y los deportistas de nivel formativo y alto rendimiento, preseleccionados por el Ministerio Sectorial";
- **Que,** el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 19 establece que, "La institución asignará los fondos para investigación, becas y capacitación del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, observando las disposiciones de la LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y el Código de Trabajo.";
- **Que,** el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 22 establece que, "La Universidad Estatal de Milagro, asignará por lo menos el diez por ciento



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	8

(10%) del número de estudiantes regulares de la institución en el presupuesto institucional para programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas.

Las personas beneficiarias serán estudiantes regulares, que estén inmersos en cualquiera de las siguientes situaciones: que no cuenten con recursos económicos suficientes; que tengan un alto promedio y distinción académica o artística; deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales; con discapacidad; pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador; ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados; a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la institución. La selección y adjudicación de estudiantes aptos para recibir estas becas o ayudas económicas estará a cargo de la Comisión de Gestión Académica, observando la autonomía responsable, el cumplimiento de la política pública, y la normativa interna emitida para el efecto.";

- **Que,** el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 114 numeral 9 establece que, es un derecho del estudiante obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- **Que,** la Universidad Estatal de Milagro determina necesario regular y establecer la normativa que coadyuve al otorgamiento y adjudicación de becas y ayudas económicas para estudiantes de la Universidad Estatal de Milagro,

#### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

# REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

# TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

# CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de becas y/o ayudas económicas, con la finalidad de garantizar la igualdad de



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	9

oportunidades en el ingreso y permanencia de los estudiantes en su formación profesional en las carreras de tercer nivel que ofrece la Universidad Estatal de Milagro.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los involucrados en el proceso de asignación de becas y/o ayudas económicas para los estudiantes regulares de las carreras que concedan título de tercer nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

**Artículo 3.- Naturaleza.-** La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y toda norma conexa que corresponda en el ámbito de la acción a realizarse.

# TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

# CAPÍTULO I DEL PROGRAMA, ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS BECAS Y/O AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES

Artículo 4.- Programa de becas y ayudas económicas estudiantiles.- El programa de becas y ayudas económicas estudiantiles de la Universidad Estatal de Milagro, tiene como objetivo garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y permanencia de los estudiantes de tercer nivel a través de la concesión de becas o ayudas económicas de acuerdo a lo establecido en la LOES. Los estímulos al mérito académico establecidos en esta normativa están dirigidos a grupos prioritarios, históricamente excluidos o discriminados y aquellos susceptibles de beca.

Los apartados mínimos que deberá tener el programa de becas y ayudas económicas son los siguientes:

- 1. Información del programa;
- 2. Diagnóstico y problema;
- 3. Articulación con la planificación;
- 4. Tipo de beca y/o ayudas económicas;
- 5. Criterios de priorización:
- 6. Rubros de financiamiento de las becas;
- 7. Monto asignado a cada estudiante en función a la beca y/o ayuda económica correspondiente:
- 8. Estrategias de la ejecución; y,



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	10

9. Estrategias de seguimiento y evaluación.

La Dirección de Bienestar Universitario elaborará anualmente el Programa de Becas y Ayudas Económicas Estudiantiles y lo pondrá en conocimiento del OCAS para su aprobación, para luego proceder con la concesión de las becas y/o ayudas económicas.

El Programa de Becas y Ayudas Económicas Estudiantiles será revisado por la Dirección de Bienestar Universitario antes del inicio del proceso de adjudicación de becas y/o ayudas económicas y de requerirse la actualización del programa, lo pondrá a consideración del OCAS para su aprobación.

**Artículo 5.- Lista de preselección.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones emitirá el listado de preselección de estudiantes que cumplen con los requisitos generales y específicos por cada tipo de beca establecida en el presente reglamento, con fecha de corte y debidamente certificado a la Dirección de Bienestar Universitario.

La Dirección de Bienestar Universitario verificará que el listado de preselección cumpla con los criterios de priorización, y lo presentará a Órgano Colegiado Superior para su aprobación. A la vez, este se podrá descargar en cualquier momento desde el sistema informático institucional.

Artículo 6.- Política para el otorgamiento de becas y ayudas económicas estudiantiles.- La Universidad Estatal de Milagro desde la información desagregada que posee logramos identificar características de excelencia académica, distinciones, vulnerabilidades, identidad o condición, a partir de la cual desarrolla programas para la asignación de becas y ayudas económicas acorde con la normativa de educación superior vigente, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia de los estudiantes sin discriminación de género, etnia, condición socioeconómica o discapacidad.

Artículo 7.- Asignación presupuestaria para las becas y/o ayudas económicas.- El presupuesto de becas y ayudas económicas será aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, el mismo que establecerá los montos de las becas y ayudas a entregar.

Artículo 8.- Beneficiarios de las becas y/o ayudas económicas estudiantiles.- La Universidad Estatal de Milagro establecerá programas de becas y/o programas de ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares debidamente certificados por la Secretaría General de la universidad, atendiendo a lo establecido en la LOES, Estatuto de la UNEMI, y el presente reglamento.

**Artículo 9.- Ficha socio económico institucional.-** La información requerida para la selección del becario será obtenida de los datos que los estudiantes hayan registrado en su hoja de vida y/o ficha socioeconómica digital, la cual tendrá una aceptación de responsabilidad de la información registrada por parte de ellos.



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	11

La Dirección de Bienestar Universitario establecerá un cronograma en el programa de becas y ayudas económicas estudiantiles para la actualización total o parcial por parte de los estudiantes de sus datos registrados. La información obtenida actualizará la hoja de vida y/o ficha socioeconómica del estudiante.

Para la verificación de los datos la Universidad Estatal de Milagro por medio del Área de Trabajo Social de la Dirección de Bienestar Universitario realizará revisiones periódicas y aleatorias para contrastar y validar la información registrada por el estudiante en su hoja de vida y ficha socioeconómica, así como, la situación individual o familiar que consta en la base de datos del Sistema de Información del Registro Social- SIIRS, obtenido a través de la Secretaría Técnica Plan Toda una vida o del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Cuando sea requerido por la Autoridad Ejecutiva, se podrán integrar veedurías estudiantiles, su conformación será por representantes estudiantiles de los diferentes órganos colegiados y/o representantes de los cursos que pertenecen los estudiantes que se les otorgará la beca.

# TÍTULO III BECAS ESTUDIANTILES

# CAPÍTULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES

**Artículo 10.- Becas estudiantiles.-** Es la subvención total o parcial que la Universidad Estatal de Milagro otorga a estudiantes regulares, con la finalidad de garantizar igualdad de condiciones, la permanencia y éxitos académicos de los estudiantes en su formación profesional en las carreras de tercer nivel que ofrece la Universidad Estatal de Milagro.

La cantidad o porcentaje de becados de acuerdo al tipo de becas, serán definidos en el Programa de Becas y Ayudas Económicas Estudiantiles en función al presupuesto institucional.

**Artículo 11.- Tipos de Becas.-** La Universidad Estatal de Milagro ofrecerá las siguientes becas:

- a. Por alto promedio y distinción académica o artística;
- b. Por situación económica vulnerable:
- c. Para personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas;
- d. Para deportistas de alto rendimiento;
- e. Por pertenecer a pueblos y nacionalidades del Ecuador;



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	12

- f. Para ciudadanos ecuatorianos en el exterior, y,
- g. Para migrantes retornados o deportados.

Artículo 12.- Rubros de financiamiento de las becas estudiantiles.- La beca constituye un financiamiento total o parcial de los estudios y se define como monto dispuesto por el OCAS. Se contempla el financiamiento del periodo que cursa el estudiante. Todos los valores a acreditarse por concepto de beca surtirán efecto una vez firmada la respectiva Acta de Acuerdo de Compromiso.

Los becarios se podrán beneficiar de un valor equivalente a cubrir el costo de los rubros inherentes a sus actividades académicas, tales como: movilización, alimentación, hospedaje, material bibliográfico y/o digital, equipo tecnológico, servicios de conectividad, capacitación, entre otros que contribuyan a su formación profesional.

**Artículo 13.- Obligaciones de los becarios.-** Los becarios asumirán las obligaciones determinadas en el presente artículo, las mismas que deberán constar en el respectivo acuerdo de compromiso, tomándose en consideración las definiciones y lineamientos señalados en las bases de postulación:

- 1. Cumplir con las normas y reglamentación establecidos por la institución;
- 2. Cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por la institución;
- 3. Destinar los beneficios otorgados al objeto propio de la beca con la finalidad de mantener su permanencia y éxito en sus estudios;
- 4. Aprobar los estudios en los plazos ordinarios y obtener la certificación académica para la cual se le otorgó la beca;
- 5. Entregar la documentación legítima, válida, veraz y pertinente, durante la ejecución de la beca;
- 6. Informar sobre cualquier cambio o alteración referente a la carrera que cursa que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico; y,
- 7. Las demás que estén establecidas en el Acta de Acuerdo de Compromiso de becas respectivos.

Artículo 14.- Criterios de priorización para el otorgamiento de las beca o ayudas económicas.- Los criterios para la concesión de las becas serán:

- 1. Condición económica:
- 2. Situación de vulnerabilidad;
- 3. Proximidad territorial que dificulta la accesibilidad tecnológica o de movilidad a la universidad;
- 4. Excelencia y pertinencia;
- Reparación de derechos del estudiante ordenado por Juez competente;
   y,



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	13

Destacado reconocimiento en actividades culturales, artísticas o deportivas.

**Artículo 15.- Requisitos generales para otorgar las becas.-** Los requisitos generales para acceder a beca, que deben cumplir los y las estudiantes son los siguientes:

- 1. Ser ciudadano ecuatoriano o ser extranjero residente en el país;
- 2. Ser estudiante regular;
- 3. No haber recibido sanciones disciplinarias por cometer faltas graves o aleatorias:
- 4. No haber reprobado una o más asignaturas o módulos;
- 5. No mantener deudas vencidas con la universidad en el periodo académico vigente; y,
- No ser becario en otra institución pública. La validación la realizará de forma aleatoria la Dirección de Bienestar Universitario, de conformidad con la información registrada por el estudiante en su hoja de vida en el SGA.

Los requisitos específicos y adicionales para acceder a las becas serán establecidos de acuerdo al tipo de beca.

# CAPÍTULO II DE LAS BECAS POR ALTO PROMEDIO Y DISTINCIÓN ACADÉMICA O ARTÍSTICA

Artículo 16.- Becas por alto promedio y distinción académica o artística.- Esta beca se refiere a la valoración de los méritos, las capacidades y cualidades individuales de los estudiantes potencialmente beneficiarios de los programas, que recompensa el esfuerzo, trayectoria, conocimiento y competencias.

Será beneficiario de la beca por alto promedio, el estudiante regular de mejor promedio general de cada carrera en el periodo académico inmediato anterior.

Y, los que obtengan distinción académica o distinción artística manifestada en premios o reconocimientos obtenidos en concursos o participaciones a nivel local, regional, nacional o internacional, los que pertenezcan a grupos de arte y cultura presididos por el Área de Difusión Cultural y Artística y califique como artista según Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC).



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	14

La institución otorgará distinción académica a los mejores altos promedios de cada carrera de acuerdo a lo determinado en el Programa de Becas y/o Ayudas Económicas Estudiantiles.

La presentación de los documentos que demuestren talento artístico excepcional y/o evidencia su excelencia académica en el bachillerato será a través del módulo "hoja de vida del estudiante" y validado por el Trabajador Social de la Dirección de Bienestar Universitario.

La distribución de este tipo de beca será contemplando la disponibilidad de los cupos para este criterio.

# CAPÍTULO III DE LAS BECAS POR SITUACIÓN ECONÓMICA VULNERABLE

Artículo 17.- Becas por situación económica vulnerable.- Las becas se otorgarán a aquellos estudiantes regulares que justifiquen escasos recursos económicos de acuerdo a su estrato social, información obtenida por la ficha situacional de cada estudiante con la finalidad de garantizar el acceso y permanencia a la educación superior de los estudiantes regulares.

Serán beneficiarios de la beca por situación económica vulnerable, los estudiantes regulares que se encuentren entre los veinte (20) mejores promedios de cada carrera, que se encuentren en el grupo de nivel medio bajo (C-) y bajo (D) de su situación económica según su ficha socioeconómica, además, será prioridad para quienes consten su situación individual o familiar en la base de datos del Sistema de Información del Registro Social- SIIRS, obtenido a través de la Secretaría Técnica Plan Toda una vida o del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

La información del nivel del grupo socioeconómico del estudiante es obtenida de su ficha socioeconómica y será sometida a verificación aleatoria por parte del área de Trabajo Social de la Dirección de Bienestar Universitario o por veedurías estudiantiles.

# CAPÍTULO IV DE LAS BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS

Artículo 18.- Becas para personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas.- Este beneficio tiene el fin de garantizar el acceso y permanencia a la



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	15

educación de los estudiantes regulares con discapacidad o que adolezcan de alguna enfermedad catastrófica.

Serán beneficiarios de la beca para personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, los estudiantes regulares que presenten el carné de discapacidad emitido por el CONADIS o del Ministerio de Salud Pública del Ecuador o que presenten el certificado de enfermedad catastrófica emitido por una casa de salud pública. A partir del segundo nivel de la carrera los beneficiarios de las becas deberán acreditar, además, un puntaje mínimo de 75/100 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior.

La presentación del documento o certificado por las instituciones indicadas en el inciso anterior que garantiza la discapacidad o la enfermedad catastrófica será a través del módulo "hoja de vida del estudiante" y validado por el Trabajador Social de la Dirección de Bienestar Universitario.

# CAPÍTULO V DE LAS BECAS PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

**Artículo 19.- Beca para deportistas de alto rendimiento.-** Este tipo de becas se otorgarán a los estudiantes regulares en carreras con titulación de tercer nivel que son deportistas de alto rendimiento demostrado.

Serán beneficiarios los estudiantes regulares que han demostrado un desempeño deportivo excepcional, manifiesto en premios o reconocimientos obtenidos en concursos o participaciones a nivel local, regional, nacional o internacional y posean un documento que lo garantice como deportista de alto rendimiento el mismo que es emitido por una de las organizaciones deportivas descritas en el artículo 46 de la Ley del deporte, educación física y recreación.

La presentación del documento que lo garantice como deportista de alto rendimiento y que ha sido merecedor de premios o reconocimientos será a través del módulo "hoja de vida del estudiante" y validado por el responsable de las actividades de deportes de la Dirección de Bienestar Universitario.

En caso de que el estudiante oculte u omita que haya participado en actividades o haya incurrido en faltas de acuerdo a la Ley del deporte, educación física y recreación y esta haya sido causal para la suspensión o retiro de los beneficios obtenidos por ser deportista de alto rendimiento, lo calificará como no apto para acceder a este tipo de beca.



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	16

# CAPÍTULO VI DE LAS BECAS POR PERTENECER A PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR

Artículo 20.- Becas por pertenecer a pueblos y nacionalidades del Ecuador.- Estas becas se otorgarán a los estudiantes regulares que pertenezcan a los diferentes pueblos y nacionalidades reconocidas en el Ecuador.

Las becas para pueblos y nacionalidades buscan superar la desigualdad y exclusión histórica que han sufrido determinados grupos, y tiene entre sus objetivos mejorar las capacidades y potencialidades, auspiciando la igualdad e integración sin discriminación.

Serán beneficiarios los estudiantes regulares que además de contar con un promedio de calificación no inferior al mínimo requerido de 85/100 puntos o su equivalente en calificaciones, posean un documento certificado emitido por las organizaciones de Pueblos y Nacionalidades legalmente constituidas y avalado por la CONAIE, CODENPE, CODEPMOC, CODAE, CONFENIAE, ECUARUNARI o CONAICE, o presenten una declaración juramentada.

La presentación del documento certificado por los organismos descritos en el inciso anterior que le garantice al estudiante la pertenencia a pueblos y nacionalidades del Ecuador será a través del módulo "hoja de vida del estudiante" y validado por el Trabajador/a Social de la Dirección de Bienestar Universitario.

# CAPÍTULO VII DE LAS BECAS PARA CIUDADANOS ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR

**Artículo 21.- Becas para ciudadanos ecuatorianos en el exterior.-** Estas becas se otorgarán al estudiante que se considere emigrante.

Emigrante es toda persona ecuatoriana que se moviliza hacia otro Estado con el ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente en el mismo. Se exceptúa de este reconocimiento a toda persona que salga del Ecuador y se encuentre en condición de visitante temporal en otro Estado.

Artículo 22.- Requisitos para la asignación de las becas para ciudadanos ecuatorianos con domicilio o residencia en el exterior.- Los requisitos para asignar este tipo de becas son las siguientes:



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	17

- a. El estudiante regular que es ecuatoriano en el exterior podrá acceder a becas siempre que se encuentre en calidad de residente en otro país.
- b. Promedios de calificaciones mínimo de 85/100 puntos o su equivalente en calificaciones, en el periodo académico inmediato anterior al del otorgamiento de la beca.

La presentación del documento que le acredite ser ecuatoriano residente en otro país será a través del módulo "hoja de vida del estudiante" y validado por el Trabajador/a Social de la Dirección de Bienestar Universitario.

# CAPÍTULO VIII DE LAS BECAS PARA MIGRANTES RETORNADOS O DEPORTADOS

**Artículo 23.- Becas para migrantes retornados o deportados.-** Estas becas se otorgarán al estudiante regular que acredite ser migrante retornado o deportado.

Es migrante retornado o deportado aquel estudiante ecuatoriano que se radicó en el exterior y retornó a territorio nacional para establecerse.

Artículo 24.- Requisitos para la asignación de la beca por ser migrante retornado o deportado.- Los requisitos para asignar este tipo de becas son las siguientes:

- 1. Ser ciudadano ecuatoriano;
- 2. Ser estudiante regular legalmente matriculado en carreras con titulación de tercer nivel;
- 3. Haber residido en el exterior por un plazo mínimo de dos (2) años;
- No haber permanecido más de ciento ochenta (180) días, consecutivos o no, en territorio ecuatoriano, en los últimos dos (2) años antes de su retorno;
- 5. Así mismo, podrán acceder a esta beca aquel estudiante que cuente con el certificado de migrante retornado, declarado en condición de vulnerabilidad y que retornó de manera forzada al Ecuador, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, excluyéndose el numeral 3) del presente artículo; y,
- 6. Para este tipo de becas se considerará como puntaje mínimo para la aprobación de cada materia los 85/100 puntos o su equivalente en calificaciones.

La presentación del documento certificado de migrante retornado, declarado en condición de vulnerabilidad y que retornó de manera forzada al Ecuador, será a través



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	18

del módulo "hoja de vida del estudiante" y validado por el Trabajador Social de la Dirección de Bienestar Universitario.

# TÍTULO IV AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES CAPÍTULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES

**Artículo 25.- Ayudas económicas.-** Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la institución a estudiantes regulares que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a la formación académica, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y/o programas de investigación, encaminadas a fortalecer las competencias estudiantiles, profesionales e investigativas, dentro o fuera del país.

En caso que la ayuda económica constituya un valor equivalente a cubrir el rubro de adquisición de equipo tecnológico y/o plan de datos con acceso a la plataforma institucional, el estudiante deberá justificar la compra con la presentación de las respectivas facturas o notas de ventas autorizadas y originales, a nombre del estudiante beneficiario de la Ayuda económica.

El estudiante tendrá la obligación de justificar como mínimo el 70% del valor que representa la compra del equipo tecnológico y/o plan de datos.

Artículo 26.- Financiamiento de la ayuda económica.- La ayuda económica constituye un financiamiento para fortalecer las competencias estudiantiles, profesionales e investigativas y define como monto el dispuesto por el OCAS. Se contempla el financiamiento de acuerdo al tipo y periodo que cursa el estudiante. Todos los valores a acreditarse por concepto de ayuda económica surtirán efecto una vez firmado el Acta de Compromiso.

Se podrá conferir ayudas económicas a los estudiantes por una sola vez en el periodo académico de estudio.

**Artículo 27.- Presupuesto.-** El presupuesto para ayudas económicas constará en el Programa de Becas y Ayudas Económicas Estudiantiles, presupuesto y será aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior.



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	19

Artículo 28.- Obligaciones de los beneficiarios.- Las obligaciones de los beneficiarios, son:

- a. Destinar los fondos al objeto de la ayuda;
- b. Aprobar todas las asignaturas en que el estudiante se haya matriculado;
- c. Cumplir con las normas y reglamentos gubernamentales e institucionales; y,
- d. Las demás que establezca la institución de acuerdo a cada tipo de ayuda y normativas específicas.

# CAPÍTULO II DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA ACTIVIDADES EN INVESTIGACIÓN

Artículo 29.- Ayudas económicas para participar en proyectos de investigación institucional.- Esta ayuda se podrá otorgar a estudiantes que participen en los proyectos de investigación aprobados en la institución.

# CAPÍTULO III DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL

**Artículo 30.- Ayudas económicas para la movilidad académica estudiantil.-** Este tipo de ayuda económica se otorga a estudiantes que participan o asisten a uno de los programas de movilidad estudiantil que ofrece la institución en los siguientes temas:

- a. Participar en ponencias: Mediante la presentación de trabajos de investigación que sean de interés de la institución y contribuya a la preparación de los estudiantes.
- b. Para asistir a instancias cortas de investigación: Para que puedan enriquecer los conocimientos respecto de diferentes áreas de investigación, aportar en grupos o proyectos de investigación de carreras o institucionales y facilitar la toma de decisiones ante la elección de proyectos de tesis o de servicio social, a través del intercambio de experiencias con profesores y alumnos de los diferentes niveles de estudio.



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	20

c. Para asistir a capacitaciones acorde al perfil de la carrera: Se otorgará a estudiantes que son partes de actividades y proyectos relevantes de la carrera a la cual pertenece, esta ayuda contribuirá a su formación y a las principales actividades en el que estará involucrado.

# CAPÍTULO IV DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA PARA DIFUNDIR ARTE, CULTURA, SABERES ANCESTRALES, FOLKLORE

Artículo 31.- Ayudas económicas para difundir arte, cultura, saberes ancestrales, folklor, etc.- Se otorgan a estudiantes que han participado en la difusión de arte, cultura, saberes ancestrales, folklor, etc., y que han obtenido una destacada participación en eventos, festivales y programas culturales y artísticos a nivel institucional, local, provincial, nacional e internacional dejando en alto el nombre de la universidad.

Para considerar una participación destacada esta será avalada o certificada mediante documento emitido por la institución organizadora.

No se otorgará esta ayuda económica a aquel estudiante que participe en eventos, festivales y programas culturales y artísticos a nivel institucional, local, provincial, nacional e internacional a título personal o en representación de otra institución.

# CAPÍTULO V DE LA AYUDA ECONÓMICA DE ATENCIÓN PRIORITARIA

**Artículo 32.- Ayudas estudiantiles de atención prioritaria crítica.-** Las ayudas económicas por atención prioritaria se otorgarán a estudiantes regulares que se encuentren inmersos en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador y estén determinadas en el programa de becas o ayudas económicas de la institución.

La nómina de estudiantes será obtenida y certificada por el Trabajador Social de la Dirección de Bienestar Universitario, quién deberá guardar fidedignamente toda la documentación que respalde la nómina presentada.

Se consideran como personas que requieran atención prioritaria:

a. Personas adultas mayores.



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	21

- b. Mujeres embarazadas.
- c. Personas privadas de libertad.
- d. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- e. Personas en situación de riesgo.
- f. Víctimas de violencia doméstica o de género y sexual.
- g. Personas afectadas por desastres naturales y/o declaratorias de emergencias o estado de excepción.

**Artículo 33.- Requisitos para acceder a ayudas económicas.-** Los requisitos para acceder a una ayuda económica, son los siguientes:

- a. Ser estudiante regular;
- b. No haber recibido sanciones disciplinarias; y,
- c. No haber reprobado una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes.

Artículo 34.- Información y documentos de respaldo y medición de parámetros para ayudas económicas por atención prioritaria.- La Dirección de Bienestar Universitario emitirá un informe técnico motivando la necesidad de este tipo de ayuda, anexando los documentos que respalden la nómina:

- a. Personas adultas mayores: cédula de identidad o ciudadanía debidamente registrada en su hoja de vida, visa de solicitante de refugio o visa de refugio.
- b. Mujeres embarazadas: prueba de embarazo cualitativa y cuantitativa, ecografía e informe del Médico de la Dirección de Bienestar Universitario que certifique la condición crítica. Toda esta información debe ser reportada en la historia clínica de la estudiante.
- c. Personas privadas de libertad: certificado del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado registrado en el expediente del estudiante y disponible para el responsable de Trabajo Social.
- d. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas, huérfanas o raras: certificado médico de una casa de salud pública o privada registrada en la historia clínica del estudiante.
- e. Personas en situación de riesgo: notificación de desalojo, certificado de protección a testigos.
- f. Víctimas de violencia doméstica o de género y sexual: certificado de denuncia planteada en Unidades Judiciales especializadas y/o Fiscalía. En el caso de violencia doméstica o de género bastará con el certificado de atención psicológica de la Dirección de Bienestar Universitario.
- g. Desastres naturales o emergencias sanitarias: declaratorias de emergencia o de excepción emitidos por los organismos pertinentes o certificado de trabajo social que evidencia el acontecimiento de un



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	22

terremoto, erupción volcánica, deslizamiento, tsunamis, derrumbe, alud, aluvión, inundación, tornados, huracanes, pandemias.

La ayuda económica otorgada por las condiciones de este artículo será bajo las condiciones de atención prioritaria (crítica).

# CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE AYUDA ECONÓMICA

**Artículo 35.- Evaluación de la ayuda económica.-** La Dirección de Bienestar Universitario tiene la potestad de evaluar cada trámite de las ayudas económicas.

Será la responsable de verificar la información y documentos y/o a su vez solicitar los informes a las Direcciones intervinientes de acuerdo al tipo de ayuda solicitada. En caso de negativa se responderá a los involucrados de manera argumentada.

Artículo 36.- Otorgamiento de la ayuda económica.- Con los informes recibidos y de ser pertinente la solicitud del estudiante, la Dirección de Bienestar Universitario elaborará el informe técnico de adjudicación que contendrá la propuesta de valores a otorgarse y lo pondrá a consideración del OCAS para aprobación de la ayuda económica.

La Dirección en un término de setenta y dos (72) horas de notificada la resolución de OCAS gestionará el cumplimiento de lo resuelto y procederá con la suscripción del Acta de Compromiso.

# TÍTULO IV ACTA DE COMPROMISO Y SEGUIMIENTO DE LAS BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS

# CAPÍTULO I DEL ACTA DE COMPROMISO

**Artículo 37.- Acta de Compromiso.-** Es el instrumento legal mediante el cual se establecen las obligaciones contractuales que adquieren las partes en relación con la beca o ayuda económica. Será elaborado por la Dirección Jurídica, incluirá el monto o beneficio aprobado y las demás que se consideren pertinentes.

Por cada beca o ayuda económica otorgada se elaborará un acta de compromiso para dejar constancia de las responsabilidades asumidas por el becario o beneficiario, por lo



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	23

que, a la adjudicación, sea esta por continuidad o nueva postulación se podrá establecer distintos beneficios.

El Acta de Compromiso deberá contener:

- a. Marco jurídico de referencia;
- b. Tipo de beca o ayuda económica;
- c. Monto total de la beca o ayuda económica;
- d. Plazo:
- e. Compromisos del becario o beneficiario; y,
- f. Términos referenciales para la aceptación.

El Acta de Compromiso será aceptada o no por estudiante, electrónicamente a través del Sistema de Gestión Académica (SGA).

Artículo 38.- Documentos para la suscripción del acta de compromiso.- Los documentos que deberán subir los estudiantes en el Sistema de Gestión Académica (SGA), para la acreditación del recurso, serán:

- a. Copia de cédula del estudiante;
- b. Certificado de cuenta bancaria o de cooperativa de ahorro y crédito;

**Artículo 39.- Desistimiento.-** En el caso de que el estudiante seleccionado no acepte electrónicamente el acta de compromiso dentro del plazo establecido por la Dirección de Bienestar Universitario, la adjudicación quedará automáticamente insubsistente y el estudiante beneficiario no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Institución.

# CAPÍTULO II DEL SEGUIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 40.- Seguimiento de las becas o ayuda económicas otorgadas.- El responsable del Área de Trabajo Social de la Dirección de Bienestar Universitario deberá contar con el registro y detalles de las becas o ayudas económicas otorgadas en cada periodo académico, identificando el tipo, tipo de asignación, beneficios otorgados al estudiante, entre otros.

Deberá llevar un control de los pagos de las becas o ayudas económicas de acuerdo la adjudicación que haya aprobado la universidad.

El control del buen uso del recurso asignado para la beca será de acuerdo al cumplimiento de los compromisos asumidos en el Acta de Compromiso suscrita y lo establecido en este Reglamento.



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	24

**Artículo 41.- Suspensión o terminación de la beca o ayuda económica.-** La institución podrá suspender o terminar el otorgamiento de becas o ayudas económicas, en los siguientes casos:

- 1. Por incumplimiento de los compromisos;
- 2. Por presentación de documentación falsa, debidamente comprobada. En este caso el beneficiario deberá restituir a la Institución todos los valores recibidos de la beca o ayuda económica:
- 3. Por haber sido sancionado disciplinariamente;
- 4. Por la pérdida de la condición de estudiante regular; y,
- 5. Cuando mejore la situación económica del estudiante, en el caso de beca por situación económica.

**Artículo 42.- Informe de seguimiento de las becas.-** La Dirección de Bienestar Universitario conjuntamente con el responsable del Área de Trabajo Social emitirán un informe sobre el seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos por los becarios o beneficiarios.

De identificarse que el becario o beneficiario ha incurrido en uno o más de los casos descritos en el artículo anterior, el informe será remitido a la Comisión de Gestión Académica con las novedades y casos relacionados con la posible suspensión o terminación de las becas o ayudas económicas, la Comisión sugerirá las acciones pertinentes al Órgano Colegiado Académico Superior y lo enviará para su resolución.

La resolución del OCAS será notificada a la Dirección de Bienestar Universitario, a la Dirección Financiera, y al estudiantes, quienes deberán proceder con lo dispuesto por el Máximo Organismo Institucional.

Artículo 43.- Liquidación financiera de becas y ayudas económicas estudiantiles.-La Dirección Financiera deberá emitir informe de los pagos de las becas y ayudas económicas a los estudiantes por cada periodo académico y lo remitirá a la Dirección de Bienestar Universitario para constancia de la finalización del proceso.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica, con trabajo por parte del becario o beneficiario.

**SEGUNDO.-** Las becas se otorgarán por el tiempo que el estudiante esté legalmente matriculado, y será sancionado previa instauración del proceso disciplinario, el



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	25

estudiante que falsifique documentación o entregue información falsa sobre su situación socioeconómica bajo su responsabilidad.

**TERCERA.-** El pago de los rubros de las becas y/o ayudas económicas se podrán realizar en un solo pago a los becario o beneficiarios; y, se podrán financiar con recursos de autogestión generados por la universidad.

**CUARTA.-** Los beneficiarios de una beca podrán recibir adicionalmente una ayuda económica para casos de movilidad académica estudiantil y para participación en proyectos de investigación.

**QUINTA.-** La institución podrá entregar becas o ayudas económicas, cuando ocurran situaciones que se presenten por efectos de estados de excepción y/o emergencia, exclusivamente se otorgará becas para personas con situación económica vulnerable o ayudas de atención prioritaria, garantizando la igualdad de oportunidades en la permanencia académica de los estudiantes.

Los valores o beneficios serán establecidos por el Órgano Colegiado Académico Superior y serán fijados de acuerdo a su tipo de beca o ayuda económica, en concordancia con lo dispuesto en este reglamento, y la magnitud de la emergencia o estado de excepción.

**SEXTA.-** Realizado el listado de estudiantes preseleccionados que cumplen con los requisitos generales y específicos por cada tipo de beca y/o ayuda económica y se verifique que la cantidad de estudiantes preseleccionados no cumple con el 10% del número de estudiantes regulares exigido por la Ley Orgánica de Educación Superior, la Dirección de Bienestar Universitario deberá continuar con la preselección de estudiantes que se encuentren en situación económica vulnerable con los mejores promedios siguientes, hasta cumplir con el porcentaje antes mencionado de estudiantes beneficiarios de becas y/o ayudas económicas.

**SÉPTIMA.-** La Dirección de Bienestar Universitario al inicio de cada año deberá solicitar a la Dirección Financiera el presupuesto para la asignación de becas y ayudas económicas estudiantiles aprobado por el máximo organismo institucional.

Cuando existan procesos de asignación de becas pendientes de adjudicación por motivos fortuitos por parte de los organismos externos, la Dirección de Bienestar Universitario deberá informarlo y la Dirección Financiera considerarlo en el presupuesto del año siguiente, esto con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley.



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	26

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección de Bienestar Universitario, informará al estudiantado de la institución las nuevas regulaciones sobre becas y ayudas económicas de atención prioritaria, luego de que el presente reglamento entre en vigencia.

**SEGUNDA.-** Una vez expedido el presente reglamento, por esta ocasión y mientras dure el estado de emergencia sanitaria y estado de excepción, decretado por el Gobierno Nacional del Ecuador por la pandemia del Covid-19, la universidad, otorgará exclusivamente ayudas económicas a personas en situación económica vulnerable o con discapacidades o con enfermedades catastróficas, confiriendo los beneficios dispuestos en este reglamento, establecidos por el Órgano Colegiado Académico Superior.

Se beneficiarán, los estudiantes que pertenecen al grupo de nivel medio bajo (C-) y bajo (D), según ficha socio-económica, y preferentemente, quienes conste su situación individual o familiar en la base de datos del Sistema de Información del Registro Social SIIRS, obtenido a través de la Secretaría Técnica Plan Toda una vida o del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

También serán beneficiarios, los estudiantes con discapacidad o enfermedad catastrófica, portadores del carné emitido por el CONADIS y/o Ministerio de Salud Pública del Ecuador, en lo que respecta.

En ambos casos, deberán contar con un puntaje mínimo de 70/100 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior al del otorgamiento de la beca, recalcando que este promedio será observado para la primera postulación, por lo que, para las subsiguientes becas, será un puntaje mínimo de 75/100 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior al del otorgamiento de la beca.

**TERCERA.-** Los estudiantes a quienes corresponda entregar becas estudiantiles del periodo octubre 2019 a marzo 2020, no formarán parte de las disposiciones y beneficios contemplados en este Reglamento, aclarando que la aplicabilidad del presente instrumento será para los estudiantes que no se encuentren en el listado de beneficiarios del periodo antes dicho.

**CUARTA.-** Para la selección de los estudiantes beneficiarios de becas y/o ayudas económicas correspondientes a los periodos académicos S2 2021, S1 2022 y S2 2022, se deberá observar los requisitos para cada tipo de beca a otorgarse establecidos en la presente reforma y lo determinado en la Disposición General Sexta; asimismo, el pago de las becas se realizará en un solo pago, una vez que sean adjudicadas por el OCAS y se haya suscrito el acta de acuerdo de compromisos.



Código	RO.05
Primera versión	18.04.2020
Última reforma	23.08.2022
Versión	1.04
Página	27

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**ÚNICA.-** Quedan derogadas a la entrada en vigencia del presente reglamento todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el mismo.

# **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

# **CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el **REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue reformado por el Órgano Colegiado Académico Superior mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-17-2022-Nº6 el 23 de agosto de 2022.

Milagro, 23 de agosto de 2022

Lic. Diana Pincay Cantillo SECRETARIA GENERAL(E)

